



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2009-00064-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	EFRAIN MILLAN GARCIA

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por **AGENCIAS EN DERECHO** fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 455.000

Por **COSTAS** procesales la suma de\$ 0.00

TOTAL:.....\$ 455.000

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2009-00064-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	EFRAIN MILLAN GARCIA

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2023

AUTO No. 350

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2010-00290-00
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO GOMEZ ESTRADA
EJECUTADO	COLPENSIONES

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 1.308.542

Por COSTAS procesales la suma de\$ 22.800

TOTAL:.....\$ 1.331.342

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2010-00290-00
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO GOMEZ ESTRADA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2023

AUTO No. 344

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.331.342)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2011-00185-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SOLUCIONES PARA MEJOR VIVIL SOLVIVIR

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 1.500.000

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0.00

TOTAL:.....\$ 1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2011-00185-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SOLUCIONES PARA MEJOR VIVIL SOLVIVIR

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2023

AUTO No. 345

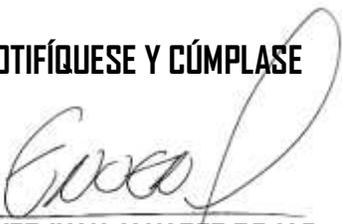
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.00)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00129-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	JOSE EFRAIN PUERTA PUERTA

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 1.644.910

Por COSTAS procesales la suma de\$ 10.200

TOTAL:.....\$ 1.655.110

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS


VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00129-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	JOSE EFRAIN PUERTA PUERTA

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2023

AUTO No. 346

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.655.110)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR LEON OSPINA RESTREPO
DEMANDADO:	MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2015-00495-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal del demandado, sin embargo, no existe evidencia que se hayan remitido la demanda y anexos. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá – Valle, 16 de marzo de 2023

AUTO No. 347

Una vez revisado el memorial y los anexos presentados por el apoderado de la parte demandante, el Despacho encuentra que la notificación al demandado MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A. no se realizó en debida forma, según se pasa a explicar.

Notificación virtual en vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022

La parte actora ha aportado prueba de notificación personal remitida al correo electrónico del demandado registrado en la Cámara de Comercio, sin embargo, conviene precisar que, si bien en la vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Sí es posible tener por notificado al demandado desde la fecha de recepción de la comunicación que se le envíe de manera virtual, la referida comunicación debe cumplir con las exigencias de la norma en cita.

En este caso, la parte actora prueba haber remitido de forma virtual comunicación al demandado, pero, sin cumplir tales requisitos. Por mencionar solo uno de ellos, en el asunto del correo electrónico se precisa “NOTIFICACIÓN DEL AUTO 890 DEL JUZGADO LABORAL TULUA...”¹ sin embargo, no se acreditó que se hayan adjuntado la demanda y anexos, además, tampoco se le indicó que la citada providencia se entendía notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje y que los términos empezarán a

¹ Folio 3 del archivo 005 del expediente digital



correr a partir del día siguiente al de la notificación; por consiguiente, al no ajustarse la notificación a los parámetros normativos descritos, no es procedente tener notificado en debida forma al demandado.

Ahora bien, con el ánimo de darle continuidad a la actuación y teniendo en cuenta que en el expediente obra el correo electrónico para notificaciones judiciales de MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A., el Despacho con el ánimo de garantizar los derechos al debido proceso y derecho de contradicción, ordenará que la notificación personal de la parte demandada se realice por intermedio de este estrado judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER notificado al demandado **MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de **MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.**, la cual deberá realizarse por intermedio de la secretaría de Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00038-00
EJECUTANTE	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ JURADO Y OTRO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia indicando que la misma fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2023.

AUTO No. 348.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 554 del 13 de junio de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, en el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ JURADO y su hija KELIN JULIETH ARANA RODRIGUEZ por la condena proferida dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, impuesta en la sentencia 195 del 09 de octubre de 2018, confirmada parcialmente en providencia del 10 de septiembre de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga, junto a las costas procesales.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia 195 del 09 de octubre de 2018, confirmada parcialmente en providencia del 10 de septiembre de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, en cuanto a las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito. Esto con el fin de agilizar el trámite y embargar un valor preciso de acuerdo con dicha liquidación y facilitar su pago al evitar fraccionamientos o devolución de dineros, siendo que, por la naturaleza de la entidad demandada NO se observa la necesidad de medida anticipada por insolvencia, ocultamiento de bienes o similar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ JURADO** y su hija **KELIN JULIETH ARANA RODRIGUEZ** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$34.047.453,00)**, por concepto de diferencia en las mesadas pensionales e intereses reconocidos dentro del proceso ordinario de primera instancia.
- B)** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, por concepto de costas y agencias en derecho reconocidas dentro del proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – Las medidas preventivas solicitadas serán resueltas si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEXTO . - FACULTAR al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P N^o. 115.933 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00204-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CAÑA DEL VALLE EN LIQUIDACIÓN

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 612.000

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0.00

TOTAL:.....\$ 612.000

SON: SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS


VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00204-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CAÑA DEL VALLE EN LIQUIDACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2023

AUTO No. 351

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$612.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00375-00
EJECUTANTE	HEIBER VALENCIA VALENCIA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 16 de marzo de 2023

AUTO No. 349.

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

2º) Librar mandamiento de pago en favor del señor HEIBER VALENCIA VALENCIA, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes rubros. Por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHETA PESOS (\$1.251.880), Mcte., por concepto de retroactivo del incremento pensional del 14% y 7% por tener a cargo a su cónyuge, causados entre el primero (1) de marzo del año dos mil catorce (2014), y el treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015).

- A. Por las costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.
- B. Por las costas y agencias en derecho de este proceso de Ejecución.
- C. Por la indexación de los valores agregados en el proceso.

Ahora bien, la liquidación que el señor apoderado presenta, cumple, en línea de principio, con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a capital, sin embargo, se observa que se están liquidando intereses moratorios hasta el pago de la obligación, aun cuando los mismos no fueron decretados por el Despacho.

Conviene precisar que atendiendo a las disposiciones del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, ordena la liquidación del crédito la cual debe estar en consonancia con los indicado en el mandamiento ejecutivo de pago, no obstante, en el presente asunto, ese mandamiento de pago no ordenó el pago de intereses moratorios por fechas posteriores a las liquidadas, por lo tanto, no proceden los mismos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, el Despacho en su lugar reconocerá la suma de capital debidamente actualizada a la presente fecha, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de las Cortes de cierre que ha señalado que la actualización no es una condena adicional sino que corresponde al ejercicio matemático por el cual se trae a valor presente la obligación histórica.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la liquidación de parte y procederá a actualizar los capitales así:

$$VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$$

- VR: corresponde al valor indexado.
- VH: valor de capital.
- IPC: Índice de Precios al Consumidor.

CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FORMULA	VALOR INDEXADO A MAYO DE 2022
\$1.251.880,00	01-04-2015	$VR = 1.251.880,00 \times (123,51/84,90)$	\$1.821.198,00

Valor total capitales indexados a octubre de 2022 = **\$1.821.198.00**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a archivo 001 del expediente digital, de conformidad con las consideraciones que anteceden. En consecuencia, el valor de la obligación con corte al mes de octubre de 2022 equivale a **\$1.821.198.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 22**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria